

Expediente: **383/23**

Carátula: **CAMPERO JUAREZ WALTER RODRIGO C/ JABULISSA S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **JABULISSA S.R.L., -DEMANDADO/A**

90000000000 - **SEGUROS SURE S.A., -DEMANDADO/A**

20202183485 - **CAMPERO JUAREZ, WALTER RODRIGO-ACTOR/A**

20202183485 - **CAMPERO JUAREZ, MARIA GUADALUPE-ACTOR/A**

20202183485 - **CAMPERO JUAREZ, CAMILA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 383/23



H102315422345

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.-

Y VISTO: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitada por la parte en estos autos caratulados: "**CAMPERO JUAREZ WALTER RODRIGO c/ JABULISSA S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - 383/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 07/02/2025, las actrices en autos María Guadalupe Campero Juárez (DNI 31.179.949) y Camila Campero Juárez (DNI 42.467.283), ambas argentinas, solteras, mayores de edad, solicitan que se les otorgue el beneficio para litigar sin gastos. En el mismo acto acompañan sus respectivas declaraciones juradas en los términos del art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Posteriormente, en fecha 28/02/2025, adjuntan Certificación Negativa de ANSES .

Mediante nota actuarial del 20/02/2025 se incorporan por Secretaría los informes requeridos por ley, de donde surge que ninguna de las peticionantes posee asociado a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. Tampoco registran inscripción en el impuesto a los automotores y rodados y/o en el impuesto inmobiliario. Finalmente, de las constancias se desprende que no registran anotación como titulares de inmueble en el Registro Inmobiliario de Tucumán.

2. El día 14/03/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación donde aconseja otorgar el beneficio para litigar sin gastos a María Guadalupe Campero Juárez y Camila Campero Juárez .

3. Compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos

en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531) y, en virtud del análisis de los informes incorporados, corroboro que las peticionantes no disponen de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso. En relación a lo expuesto, estimo que corresponde otorgarles el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa, en los términos de los Arts. 74 y concordantes del CPCCT a **MARÍA GUADALUPE CAMPERO JUÁREZ (DNI 31.179.949)** y **CAMILA CAMPERO JUÁREZ (DNI 42.467.283)** de las condiciones personales que constan en autos.

II. DESÍGNASE para actuar en la presente causa al Dr. Francisco Simón Moya (M.P. 3.706).

HÁGASE SABER.-

MJM.-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.